

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palacio de Tordesillas, y en la librería de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 30.

Encarga la captura de Tomas Miguel, natural de los Barcales, partido judicial de Villadiego.

En cualquiera punto de esta provincia donde se presente Tomas Miguel, natural de los Barcales, partido judicial de Villadiego y de las señas que á continuacion se espresan, será capturado y conducido con seguridad á disposicion del Juzgado de primera Instancia del espresado partido.

Los señores Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas Ajentes de proteccion y seguridad pública practicarán al efecto eficaces diligencias. Palencia 3 de febrero de 1846.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de Tomas Miguel = Edad de 12 años, estatura vara y media, color trigüeño, ojos pardos, vestido de calzon y chaqueta de sayal á medio andar, descalzo, sin nada en la cabeza, ni otra ropa de abrigo.

Continúa el Reglamento que sigue al Plan de estudios que se ha insertado en números anteriores.

Art. 224. Las memorias que se hubieren presentado serán remitidas por el Gobierno al Presidente del concurso, para que los Jueces las examinen y califiquen, reservando el primero en su poder los pliegos cerrados.

Art. 225. La espresada calificacion será á la vez

absoluta y relativa: es decir, que en el acta de la Comision de censura se espresará el mérito intrínseco de cada memoria considerada en sí, y se clasificarán todas ademas numéricamente, por el relativo que tengan comparadas unas con otras. En el caso de que dos ó mas memorias alcanzaren igual grado de bondad, podrán los jueces colocarlas bajo un mismo número con igual calificacion; y si aconteciese que ninguna tuviera el grado de bondad indispensable para que su autor sea llamado al concurso, los Jueces las devolverán al Gobierno, el cual publicará nueva convocatoria.

Art. 226. Ecsaminados y calificados los discursos ó memorias, el Presidente de la Comision los devolverá al Gobierno acompañados del acta correspondiente.

Art. 227. El Gobierno, en vista de las calificaciones, tomará los nueve primeros números del acta, ó sea tres veces el número necesario para formar terna; y si aquellos no llegasen á nueve, los tomará todos; abrirá los pliegos correspondientes á los referidos discursos y convocará para los ejercicios orales á sus autores por medio de los periódicos oficiales.

Art. 228. A fin de evitar que el orden con que los autores sean llamados se suponga ser el mismo que guardan sus respectivas calificaciones, se observará en el llamamiento el orden alfabético, designando á los opositores por sus nombres, categoría en el profesorado y establecimiento á que pertenezcan. El plazo que se les concede para su presentacion á los ejercicios orales será de un mes, sin que pueda ser prorogado por ningun motivo.

Art. 229. Cada uno de los opositores llamados á estos ejercicios, depositará en el Ministerio de la Gobernacion de la Península, á su presentacion en Madrid, un pliego cerrado que contenga su relacion de méritos en la enseñanza, con espresion de las comisiones literarias ó científicas que hubiere desempeñado, y obras originales que haya dado á luz pública. A este documento podrán agregar los interesados todos los demas que juzguen conducentes para realzar sus merecimientos.

Art. 230. Concluido el plazo para la presentacion de los opositores en Madrid, los Jueces del concurso señalarán los dias, sitio y hora en que aquellos habrán de verificar sus ejercicios.

Art. 231. Llegado el día de actuar, y reunidos los Jueces y opositores en el sitio destinado al efecto, se introducirán en una caja por mano del Presidente tres veces tantos puntos concernientes al idioma, ciencia ó facultad á que la vacante corresponda, cuantos fueren los aspirantes á ella. En seguida uno de los opositores, elegido entre los mismos por suerte, sacará de la caja ó bolsa tres puntos: elegirá de ellos el que mas le agrade: devolverá á la caja los dos restantes: leerá en alta voz el que se hubiere reservado, el cual no volverá á entrar en suerte, y se retirará á una habitación inmediata para ordenar sus ideas por espacio de dos horas, suministrándosele recado de escribir y los libros que pidiere.

Art. 232. Concluidas las dos horas de reclusion, se presentará el actuante á disertar de viva voz ante sus Jueces y coopositores, por espacio de una hora á lo menos, sobre el punto que hubiere elegido. Terminado el acto, y retirados el público y todos los opositores, procederán inmediatamente los Jueces á la calificación de este ejercicio. El mismo orden se observará en los actos subsiguientes.

Art. 233. Finalizados los ejercicios orales y calificados estos por orden numérico, segun queda prevenido para la calificación de las memorias, la Comisión cotejará las censuras que los opositores hubieren obtenido en sus memorias con las de los ejercicios orales; y hecho el juicio comparativo, formará la terna que, con inclusion del acta y memorias presentadas, elevará al Gobierno por conducto del Presidente.

Art. 234. El Gobierno remitirá al Consejo de Instrucción pública la terna con el acta y los tres discursos pertenecientes á los opositores comprendidos en aquella, acompañando igualmente los pliegos de documentos relativos á los mismos. El Consejo lo examinará todo detenidamente, y lo devolverá al Gobierno con la terna, ya en la forma que la hubiere presentado la Comisión, ya modificada, segun le pareciese mas justo, fundando en este caso su propuesta para la mas acertada resolución de S. M.

Art. 235. Como pudiera acontecer que no se presentasen mas que uno, dos ó tres Profesores al concurso, se observarán en semejantes casos las disposiciones siguientes:

1.^a Si fuere uno solo el aspirante, el juicio de la memoria que hubiere presentado será absoluto, y solamente se llamará al autor al ejercicio oral, cuando

aquella tuviere el grado de bondad suficiente para ello.

2.^a Si los aspirantes fueren dos ó tres, la bondad absoluta y comparativa de sus memorias habrá de ser la suficiente para juzgar á sus autores dignos de presentarse al ejercicio oral.

Art. 236. En el caso de que las memorias presentadas no llenasen los requisitos necesarios para que por ellas puedan ser llamados sus autores al ejercicio oral, serán devueltas á los interesados que se presenten á reclamarlas por el lema que tengan: lo mismo se verificará con las de aquellos que no tuvieron lugar en la terna. Los pliegos cerrados que han de contener el nombre y circunstancias del opositor, se quemarán sin abrirse.

Art. 237. El que fuere nombrado para la vacante en virtud de esta oposicion, habrá de recoger el título correspondiente, satisfaciendo por él la suma de 3000 rs. los de ascenso, y 4000 los de término, descontando respectivamente de estas sumas las cantidades que por sus títulos anteriores de Catedrático hubieren satisfecho.

Art. 238. Las plazas de ascenso y de término serán las que el Gobierno señale por decreto especial, con presencia del número de Catedráticos que resulten en cada facultad, ciencia ó lengua, y guardada aproximativamente la proporcion prescrita en el art. 114 del Plan de estudios.

TITULO QUINTO.

De los ejercicios para mudar de asignatura.

Art. 239. El Catedrático que quisiere desempeñar otra asignatura distinta de la que obtuvo por oposicion, habrá de sujetarse á los ejercicios señalados para optar á plaza de Catedrático de entreda. Exceptuándose de esta disposicion los que ya los hubieren hecho para la asignatura á que deseen pasar, siempre que sus ejercicios hubieren sido aprobados.

Se entiende por ejercicios aprobados para este efecto, aquellos en virtud de los cuales hubiere sido el opositor incluido en terna para dicha asignatura.

Art. 240. El Catedrático que ascendiere en categoría, ó mudare de asignatura, tomará nuevo título, pagando por él 100 rs. por razon de gastos de expedicion.

(Se continuará.)

Continúa la Relacion de los deudores á la Hacienda Nacional por plazos vencidos de compras de fincas de bienes nacionales.

<i>ESPRESION DE LOS DEBITOS.</i>	<i>Plazos que adeudan.</i>	<i>Sus vencimientos.</i>	<i>Importe en Reales Mrs.</i>
D. Francisco del Barrio, de Calabazanos, por una casa de Santa Clara del mismo.—Pagó.	1	20 de Noviembre de 1845.	136
D. Bernardino Tarrero, de id., por otra id. de id.—Pagó.	1	Idem.	1100
D. Clemente Plaza, de Astudillo, por diez tierras de Santa Clara del mismo.	1	25 de id. id.	1303 3
D. Manuel Martinez Gurrea, de esta Ciudad, por ocho id. de Santa Clara de Carrion.	1	Idem.	763
El mismo, por una casa de las Agustinas Canónicas de esta Ciudad.—Pagó.	1	Idem.	750
El mismo, por una tierra de Santa Isabel de Carrion.	1	29 de id. id.	1602
D. Bernardino Padillo, de Villaconancio, por un quínon de tierras de San Pelayo de Cerrato. . . .	1	Idem.	955

EXPRESION DE LOS DEBITOS.

**Plazos que
adeudan.**

Sus vencimientos.

**Importe en
Reales Mrs.**

D. Martin Delgado, de esta Ciudad, por el coto redondo del Priorato de Mañino.—Pagó.	1	30 de Noviembre de 1845	16000	
D. Toribio Lecanda, de id., por ciento cincuenta y cinco tierras del priorato de San Vavilés de Cerrato.—Pagó.	1	Idem.	26351	17
D. Tomas Sanchez y otro, de Abia de las Torres, por un quiñon de tierras de San Pelayo de Cerrato.—Pagó.	1	4 de Diciembre de id.	442	
D. Baltasar Hermoso, de Madrid, por dos foros del Monasterio Santa María de Benevívere.	1	6 de id. id.	63200	
D. Angel Rodriguez, de esta Ciudad, por tres tierras de Santa Clara de la misma.—Pagó.	1	Idem.	592	21
D. Calixto Rodriguez, de id., por ocho id. de Santa Clara de Calabazanos.—Pagó.	1	Idem.	886	
D. Manuel Carande, de Nogal, por diez y siete fincas del Priorato del mismo nombre.—Pagó.	1	Idem.	727	
D. Anselmo Medina Rosales, de Dueñas, por un majuelo de San Agustin del mismo.	1	9 de id. id.	650	
D. Angel Rodriguez, de esta ciudad, por dos id. de Santa Clara de Calabazanos.—Pagó.	1	Idem.	160	
El mismo por una tierra de id.—Pagó.	1	Idem.	999	31
D. Dionisio de la Fuente, de Robladillo, por dos quiñones de tierras de Santo Domingo de Carrion.—Pagó.	1	11 de id. id.	838	
D. Francisco María Barona, de Reinosa, por tres id. de Santa María la Real de Aguilar y Priorato de Mavé.	1	Idem.	8301	17
D. Domingo Jaquez y otro, de Palenzuela, por una huerta de San Francisco del mismo.—Pagó.	1	13 de id. id.	631	
D. Pedro Santiago, de Abastillas, por un quiñon de tierras de San Benito de Sabagun.	1	Idem.	955	
D. Manuel Martinez Gurrea, de esta Ciudad, por cuatro id. de diferentes Corporaciones.	1	Idem.	1821	17
D. Manuel Rizo, de Carrion, por un coto redondo titulado las tiendas de San Marcos de Leon.	1	16 de id. id.	150000	
D. Tomas Ramirez, de Villoldo, por diez y seis fincas de San Zoil de Carrion.	1	17 de id. id.	401	17
D. Pedro Pesquera, de Paredes de Nava, por tres tierras de id.—Pagó.	1	Idem.	965	
D. Juan Gabaldá, de esta Ciudad, por una casa del convento de San Pablo de ella.	1	Idem.	4000	
D. Alejandro Ortega, de id., por cuatro tierras de Santa Clara de Calabazanos.	1	18 de id. id.	3762	
El mismo por veinte y una fincas de las Monjas de la Piedad de Palencia.	1	Idem.	655	
D. Angel Rodriguez, de id., por tres tierras de Santa Clara de Calabazanos.	1	Idem.	586	
El mismo, por diez y nueve id. de las Monjas de la Piedad de Palencia.	1	Idem.	501	
El mismo, por treinta id. de id.	1	Idem.	955	
D. Manuel Martinez Gurrea, de esta Ciudad, por tres casas del convento de San Pablo de ella.—Pagó.	1	Idem.	1557	
D. Higinio Alconero, de id., por un quiñon de tierras de las Agustinas Canónicas de esta Ciudad.	1	Idem.	2733	
D. Francisco Bazquez, de Astudillo, por otro de id. y viñas de Santiago del Val.—Pagó.	1	20 de id. id.	4036	
D. Alfonso Izquierdo, de Astudillo, por otro de Santa Clara del mismo.—Pagó.	1	21 de id. id.	1810	
D. Julian Matía, de Villamuriel, por una casa de Santa Clara de Calabazanos.—Pagó.	1	22 de id. id.	163	17
D. Martin Delgado, de esta Ciudad, por un quiñon de tierras de Santa María la Real de Aguilar.—Pagó.	1	Idem.	2001	
D. Santiago Martin Cachurro, de Dueñas, por otro de Santa Clara de Calabazanos.	1	23 de id. id.	3602	
D Juan Cordon, de Carrion, por dos casas de San				

ESPRESION DE LOS DÉBITOS.

Plazos que adeudan.	Sus vencimientos.	Importe en Reales Mrs.
Zoil del mismo.—Pagó.	1 23 de Diciembre de 1845	624 27
D. Manuel Francisco Aguado, de Redondo, por la quignon de prados de San Agustin de Cervera y Monasterio Corpus Cristi.	1 Idem.	922
D. Manuel Martinez Gurrea, de esta Ciudad, por cinco tierras de Santa Isabel de Carrion.—Pagó. .	1 27 de id. id.	480 21
El mismo, por cuatro id. de id.—Pagó.	1 Idem.	941
El mismo, por seis id. de San Zoil de id.—Pagó. .	1 Idem.	885
D. Basilio Alvaro Duque, de id., por una casa de las Monjas de la Piedad de esta Ciudad.—Pagó. . .	1 28 de id. id.	502
D. Dionisio de la Fuente, de Carrion, por un quignon de tieras y prados de Santa Isabel del mismo.—Pagó.	1 Idem.	667 21
D. Tadeo Martin, de Torquemada, por otro de San Bernardo de esta Ciudad.—Pagó.	1 Idem.	8098
D. Sandalio Duran, de esta Ciudad, por una casa de las Monjas Agustinas Recoletas de id.—Pagó. .	1 29 de id. id.	463

(Se continuará.)

Regencia de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 19 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Hacienda lo siguiente.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina nuestra Señora de las exposiciones de varias Audiencias del Reino en que manifiestan los motivos que las han inclinado á no dar al artículo 58 de la Real Cédula de 12 de mayo de 1824, la inteligencia pretendida por los Visitadores de la renta del papel sellado. Y enterada S. M., y oido el parecer del Tribunal supremo, ha tenido á bien resolver: 1.º Que los apuntamientos ó memoriales ajustados de los Relatores en negocios entre partes pudientes se escriban en papel comun, excepto el primer pliego y el último que deberán serlo en el del sello 3.º con arreglo al artículo de dicha instruccion: 2.º Que en las causas de oficio y pleitos de pobres, cuando se formen apuntamientos ó memoriales ajustados, se extiendan estos en papel blanco, excepto el primer pliego y el último, que serán de oficio ó de pobres; y si hubiere condenacion de costas se hará el reintegro de los pliegos primero y último en la clase del sello tercero.

Y la Audiencia en su vista ha acordado el debido cumplimiento, y que para conocimiento de los Jueces de primera Instancia del Distrito y demas á quien corres-

ponda se circule en la forma ordinaria.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y enero 30 de 1846.—Juan Antonio Barona.—Sr. Gefe político de la provincia de Palencia.—Insértese: Inguanzo.

Juzgado de primera instancia del partido de Astudillo.

D. Leon Miguel Bardon, Juez de primera Instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Por el presente y su tenor, cito, llamo y emplazo á todos los parientes consanguíneos y demas personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la Capellanía fundada en la villa de Villamediana, por D. Gregorio Mozorrero, para que en término de treinta dias comparezcan ante mí en este Juzgado por el oficio del infraescrito Escribano por medio de Procurador de él, autorizado con el competente poder, á deducir su derecho; que si lo hicieren les oiré y guardaré justicia en lo que la tuvieren, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin hacerlo, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados públicos de este Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en esta dicha villa de Astudillo y enero treinta de mil ochocientos cuarenta y seis.—Leon Miguel Bardon.—Por su mandado, Francisco Vazquez.—Insértese: Inguanzo.

Palencia: Imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.